



# Derecho Tributario.

---

Profesor:

Alejandro Abuyeres A.

# IMPUESTO SEGUNDA CATEGORÍA.

Capitulo XVIII



114811	092020
114811	092020
114922	092020
114922	092020
114940	092020
114940	092020
115029	092020
115029	092020
183912	092020
211550	092020
180708	092020
091349	092020

# ASPECTOS GENERALES

---

1. Impuesto progresivo. Forma de cálculo.
2. Impuesto Único. Si es la única renta no se paga Global Complementario. ¿Qué sucede si hay otras rentas?
3. Período mensual.
4. Impuesto de retención.



# HECHOS GRAVADOS

---

Son las rentas obtenidas por:

- Trabajadores dependientes (Art.42, N°1), para quienes tiene el carácter de impuesto único.
- Pensionados (Art.42, N°1)
- Trabajadores independientes (Art.42, N°2).
- Sociedades de profesionales (Art.42, N°2).
- Directores de empresas (Art.48) se gravan:
  - Con Impuesto Global Complementario o
  - Con Impuesto Adicional.

# TRABAJADORES DEPENDIENTES

---

- Se calcula sobre base percibida (Art.45)
- Se trata de un impuesto de tasa progresiva (Art.43, N°1).
- Es un impuesto de retención en la fuente: es el empleador quien lo retiene, declara y paga. Excepcionalmente, lo paga el trabajador.
- Se trata de un impuesto de declaración mensual: cambia mes a mes, dado que se califica en U.T.M.
- Si beneficiario obtiene otras rentas, debe declarar en Global Complementario, pero el impuesto retenido le sirve de crédito a este último (Art.47).
- Las rentas devengadas en más de un período habitual de pago se distribuyen en cada periodo de pago (Art.46).
- Existe reliquidación de impuesto.

# TRABAJADORES DEPENDIENTES

---

- Se aplica sobre base percibida, esto es, cuando las prestaciones económicas han ingresado materialmente al patrimonio del trabajador.
- Debe ser retenido por el empleador y enterado en arcas fiscales dentro de los primeros doce días del mes siguiente de pagada la remuneración.
- Quién responde del impuesto (art. 83 Ley de la Renta):
  - Si se hizo la retención: el pagador de la remuneración.
  - Si no se hizo, también puede cobrarse al trabajador.

# DETERMINACIÓN

(+) Total de Ingresos

(-) Cotizaciones de salud

(-) Cotizaciones previsionales obligatorias

(-) Cotizaciones especiales

Base Imponible\* Tasa Progresiva

**IMPUESTO A PAGAR**



# TRABAJADORES INDEPENDIENTES

- Se reconocen ingresos percibidos y no los devengados.
- Se puede calcular sobre ingresos brutos percibidos y gastos reales, con contabilidad.
- Puede utilizar sistema de descontar a los ingresos brutos un gasto presunto: 30% de los ingresos brutos, con tope de 15 U.T.A., al cierre del ejercicio respectivo.
- Puede efectuar rebajas por concepto de ahorro previsional voluntarios (APV).



# SEGUNDA CATEGORÍA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO

---

Diferencia con otras rentas exentas de Global Complementario:

- Rentas de segunda categoría, se rebaja impuesto efectivo.
- Otras rentas exentas, se rebaja a tasa promedio.

# ACTIVIDADES PROFESIONALES

## A. Ejercicio Individual.

- Renta efectiva (art. 50 inc. Primero)
- Presunción de gastos (art. 50 inc. Final)

## B. Sociedad de Profesionales.

- Tributación en segunda categoría.
- Tributación en primera categoría.

